

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 3 de noviembre de 2022

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente proceso, en el cual, se allega acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, con la finalidad de dar por terminado el litigio. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00017-00
Demandante	FREDY MONTESINO SALGADO
Demandado	ACOSINU S.A.
Asunto:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Dentro del proceso de la referencia, el despacho por medio de esta providencia procede a estudiar la solicitud de terminación del proceso por acuerdo conciliatorio extraprocesal celebrado entre las partes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Las partes presentan el siguiente acuerdo:

Los suscritos, RAFAEL ANTONIO DIAZ MONTES, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 78.696.458, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Número 95655 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del Señor FREDY MONTESINO SALGADO, parte demandante dentro del proceso indicado en la referencia, y DIEGO RAFAEL COLLEY NIETO, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.886.547, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Número 46.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada sociedad ACOSINU S.A., al Despacho manifestamos que hemos llegado a un acuerdo conciliatorio sobre todas las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

1- La sociedad demandada ACOSINU S.A., reconoce y se obliga a pagar a favor del señor FREDY MONTESINO SALGADO, parte demandante dentro del proceso indicado en la referencia, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000.00), por concepto de pago total de las acreencias laborales reclamadas por la parte demandante en el proceso de la referencia; suma que será cancelada de la siguiente manera: Un primer pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) el día 18 de diciembre de 2022; un segundo pago por valor CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) el día 18 de enero de 2023; un tercer pago por valor CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) el día 18 de febrero de 2023, y un último pago por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) el día 18 de marzo de 2023.

2- El presente escrito será coadyuvado por la parte demandante señor FREDY MONTESINO SALGADO, y la representante legal de la sociedad demandada señora MARIA OLINDA MILANE CALUME.

Pues bien, el Despacho aplicando el principio de realidad y de supremacía de lo sustancial sobre lo formal interpreta que las partes han transado las

pretensiones de la demanda en los términos indicados en el acuerdo anexo que se somete a aprobación. Ello por cuanto, en los términos de la Ley 640 de 2001 no se cumplen los presupuestos para tomarse el escrito como una conciliación extrajudicial.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, se tiene que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y no puede consistir en la simple renuncia de un derecho que no se disputa; asimismo, el artículo 2483 ibídem, señala que este contrato tiene efectos de cosa juzgada.

De la misma manera, el artículo 15 del CST establece que "es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles", figura sobre la cual la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que resulta válida cuando: "i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 del CC), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 del CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios y iv) se hagan concesiones mutuas o recíprocas." **SL 3102-2019.**

En ese orden, del documento contentivo del acuerdo de voluntades traído al proceso, se observa que versa sobre el litigio que motiva esta demanda, en la cual se transan las pretensiones de la demanda, comprometiéndose el demandante a pagar al demandado la suma de quince millones quinientos mil pesos así:

1- La sociedad demandada ACOSINÚ S.A., reconoce y se obliga a pagar a favor del señor FREDY MONTESINO SALGADO, parte demandante dentro del proceso indicado en la referencia, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000.00), por concepto de pago total de las acreencias laborales reclamadas por la parte demandante en el proceso de la referencia; suma que será cancelada de la siguiente manera: Un primer pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) el día 18 de diciembre de 2022; un segundo pago por valor CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) el día 18 de enero de 2023; un tercer pago por valor CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) el día 18 de febrero de 2023, y un último pago por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) el día 18 de marzo de 2023.

2- El presente escrito será coadyuvado por la parte demandante señor FREDY MONTESINO SALGADO, y la representante legal de la sociedad demandada señora MARIA OLINDA MILANE CALUME.

- 1) Primer pago \$2.000.000,00 el día 18 de diciembre de 2022.
- 2) Segundo pago \$4.000.000.00 el día 18 de enero de 2023.
- 3) Tercer pago \$4.000.000.00 el día 18 de febrero de 2023.
- 4) Cuarto y último pago \$5.500.000 el día 18 de marzo de 2023.

Conforme al acuerdo celebrado entre las partes, se considera que con el mismo se respetaron los derechos ciertos e indiscutibles, este implicó concesiones recíprocas respecto de los inciertos y discutibles, se realizó entre el demandante como persona natural, su apoderado y el accionado a través de su apoderada con facultad para ello, quienes expresaron la intención de dar por terminado el presente litigio, sin que se advierta vicios en su consentimiento, reuniendo los requisitos de validez de la transacción y por ello se le impartirá aprobación.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción suscrito por las partes de este asunto, conforme lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por el señor **FREDY MONTESINO SALGADO**, en

contra de **ACOSINU S.A.**, representada legalmente por la **Dra. MARIA OLINDA MILANE CALUME**, por lo ya dicho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: ARCHIVARSE la presente actuación, previa las anotaciones de rigor, de acuerdo a lo dicho en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ